

Suscribese en la Redaccion
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (á donde se di-
rijirán los avisos francos de
porte) á 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
librería de Razola: Valencia,
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
y comp.^{as}: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro: Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.^{as}.

Sale los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

*Junta superior de sanidad de la provin-
cia de Toledo.*—La junta de sanidad de la
villa de Menasalbas, recurrió á esta superior
con fecha 7 del actual, manifestando con re-
ferencia á los partes anteriores de sus facultativos,
de que ya tenia dada noticia, solicitando
que respecto á haber cesado la causa de la in-
comunicacion de su vecindario y haber trans-
currido los nueve dias á que se estendió, se sir-
viese alzarla, librando la oportuna orden, y no-
ticiándolo así á los pueblos de la provincia por
medio del Boletín oficial.

Con fecha del 10 recurrió nuevamente con
la misma solicitud, manifestando mas estensa-
mente las señales de la sanidad de sus vecinos
con referencia al parte de los facultativos en
que decian haber de la inspeccion médica cua-
tro enfermos con fiebres intermitentes, seis con
viruelas, cinco con disenteria, consecuencia de
una emotesis, y tres con incontinencia de orina,
y de la inspeccion quirúrgica dos con carbun-
clos linfáticos, dos con parotitis y cuatro con
erupcion sarnosa, por lo que consideraban al
pueblo libre de contagio, garantizando esta evi-
dencia caso necesario con el reconocimiento de
cualquiera facultativo extraño si la junta así lo
determinaba.

Dada cuenta á esta junta provincial de los
referidos partes los tomó en consideracion, y
examinados detenidamente, despues de haber
oido á los facultativos, observó que solo venían
firmados del presidente de la junta de sanidad y
no de los profesores de medicina y cirugía, se-
gun otros, y sin embargo de la buena fe que
se advertia en esta comunicacion, se acordó que
se digese á la referida junta de la villa de Me-
nasalbas que certificasen los facultativos en
debida forma; y habiéndolo verificado se vió
en la sesion extraordinaria de ayer la referida
certificacion, y despues de haber oido á los fa-
cultativos de la junta provincial se oyó tambien

á los de la comision auxiliar de esta ciudad que
se hallaba reunida con la junta; y visto el dic-
tamen unánime de los cuatro en favor de la sa-
nidad de los vecinos de la villa de Menasalbas,
se acordó por unanimidad de todos los concu-
rrentes á la sesion, alzar la incomunicacion á la
enunciada villa de Menasalbas, previniendo á
su justicia y junta de sanidad den parte preci-
samente todos los correos firmado por los facul-
tativos del estado de salud pública de aquel ve-
cindario, y por extraordinario de cualquiera ca-
so sospechoso que ocurra, bajo la mas estrecha
responsabilidad, y que esta disposicion se haga
pública en el Boletín oficial del dia de mañana
á los efectos convenientes. Dios guarde á VV.
muchos años. Toledo 16 de julio de 1834.—El
presidente Felix Garcia de Cuerva.—Sres. justi-
cias y juntas de sanidad de los pueblos de esta
provincia.

Subdelegacion principal de Fomento de la
provincia de Toledo.—El Escmo. Sr. secretario
del despacho de lo Interior me comunica la real
orden fecha 28 del actual que copio.

«Si en cualesquiera circunstancias es un
deber general de los empleados la puntual asis-
tencia á sus destinos, en aquellas en que sus
servicios pueden contribuir á la conservacion de
la vida y de la propiedad de sus conciudadanos,
se convierte este deber en una obligacion sagra-
da. En su consecuencia se ha dignado mandar
la REINA Gobernadora que todos los empleados
dependientes de los diversos ramos del ministe-
rio de mi cargo, cualesquiera que sea su clase
ó gerarquía, permanezcan en los pueblos en que
desempeñan sus destinos en el caso desgraciado
de que sean invadidos por la enfermedad epidé-
mica que aflige á algunas provincias, sin poder
ausentarse de ellos á no ser con espreso manda-
to de los respectivos gefes, que no podrán es-
pedirlo sino para objetos interesantes del real
servicio, de que deberán instruirme inmediata-

mente; en el concepto de que ademas de las penas en que incurrir el que sea capaz de contravenir estas disposiciones, se declara vacante el empleo de cualquiera individuo que solicitare licencia para separarse del pueblo en que lo desempeña desde el momento en que se haya manifestado en él la enfermedad, hasta que por la autoridad competente se declare en estado de perfecta salud."

Lo que comunico á todos los ayuntamientos de la provincia para su conocimiento y efectos consiguientes. Toledo 6 de julio de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = Ha llegado á mi noticia que varios maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia se han retraido ó retraen de venir á enterarse del método práctico de enseñar á leer, inventado por el Sr. D. José Mariano Vallejo, creyendo que para ello deben emplear largo tiempo y hacer crecidos gastos. Por lo mismo creo preciso deshacer esta equivocacion, haciendo á los maestros las prevenciones siguientes:

Los maestros de primera educacion que aspiren á ser examinados en el método de lectura por el citado del Sr. Vallejo se proveerán previamente de los libros siguientes:

Teoría de la lectura, su precio en rústica siete reales.

Modo de poner en egecucion esta misma Teoría, ocho reales en pergamino.

Ideas primarias acerca de los números, seis reales en rústica.

Cartilla con arreglo á los principios de la Teoría de la lectura, real y medio.

Instrucción práctica, ocho cuartos.

Clave analítica en carteles, á cinco reales.

Los maestros en muy pocos dias podrán instruirse de la doctrina de dichos libros, aprendiendo de memoria el capítulo 5º del 2º de los citados libros, y lo sustancial del 2º, 3º y 4º del tercer libro.

Ya con esta instruccion teórica pueden presentarse á observar la práctica, facil y facilísima en su egecucion, por manera que muy luego pueden enterarse de ella, y ser examinados; advirtiendole que tanto esta enseñanza práctica como el examen, nada les cuesta, pues todo se dispensa gratis, teniendo ademas la ventaja de ser tan arreglados en su precio los libros de que deben proveerse, y su total importe el moderado de veinte y ocho reales y medio, cuyos libros se hallan de venta en la casa redaccion del Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago saber á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que den conocimiento de esta instruccion á todos los maestros de primeras letras, residentes en ellos, y que les sirva de gobierno en el particular de que trata. Toledo 8 de julio de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = Por la inspeccion general de instruccion pública se me ha trasladado la real orden de 18 de junio último que dice asi:

«S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que se recomieude á los maestros de primeras letras y directores de casas de pension del reino, la lectura en sus establecimientos de la obra titulada *Minerva de la juventud*, que publica en esta corte el licenciado D. Juan Manuel Ballesteros.»

Lo que comunico á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, y que se le den á los maestros respectivos de primeras letras y demas encargados de la instruccion primaria, para su inteligencia y gobierno. Toledo 10 de julio de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El gobernador civil de la provincia de Avila me dice en oficio de 5 del corriente, que debiendo subastarse en el dia 25 del mismo en las casas consistoriales de aquella ciudad la construccion de las paredes del cementerio que en ella se ha de construir, inserte, como lo hago, en este periódico aviso para que si alguna persona quisiere hacer postura, lo verifique bajo las condiciones que constan del pliego que queda de manifiesto en esta secretaría. Toledo 10 de julio de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. secretario del despacho de lo Interior con fecha 4 del actual, me ha comunicado la real orden que copio:

Con esta fecha digo al presidente de la junta superior gubernativa de medicina y cirugía lo que sigue: «Ha llegado á noticia del gobierno que algunos facultativos de medicina y cirugía, faltando á los deberes mas sagrados de su profesion, y quebrantando el juramento que prestaron para poder ejercerla, abandonaron los pueblos de su residencia en los momentos que debian ser mas necesarios sus servicios, pues de su presencia y auxilio dependia acaso la vida de sus conciudadanos.

El interes público y el honor mismo de la facultad, exigen que tan criminal conducta no quede impune, y que los nombres del corto número de profesores que por vergonzosa cobardía los mancharon de esta manera, no se confundan con los de los demás médicos españoles que tanto se han distinguido siempre y se distinguen en la actualidad por repetidos rasgos de filantropía, por el celo y noble emulacion con que disputan las víctimas á la enfermedad que afflige á varios pueblos, y por la noble ambicion de sorprender á la naturaleza el secreto de su curacion.

En vista de estas consideraciones S. M. la

REINA Gobernadora se ha servido mandar:

1º Quedan inhabilitados para ejercer la medicina ó cirugía, recogiendo los títulos desde luego, los profesores que bajo cualquier pretexto hayan abandonado ó abandonaren los pueblos de su residencia, desde el momento en que por las juntas de sanidad se consideren estos amenazados de cualquiera enfermedad epidémica, y especialmente de la que se califica de cólera-morbo.

2º La junta superior gubernativa de medicina y cirugía, y las demas autoridades y corporaciones á quienes corresponda, procederán inmediatamente, con arreglo á los reglamentos y disposiciones vigentes, á la provision de las cátedras de colegios, plazas de establecimientos públicos, partidos de médicos de pueblos y demas destinos servidos por los profesores comprendidos en el artículo anterior, declarándose en el acto vacantes dichas cátedras, plazas, partidos y destinos.

3º Se dará noticia al gobierno de los facultativos, privados en virtud de esta real orden de ejercer la medicina y cirugía, y se publicarán sus nombres en la Gaceta de ésta corte, en el Diario de la administracion y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de los pueblos; y á fin de que á los contraventores de esta soberana determinacion se impongan las penas señaladas en el reglamento de la facultad para los intrusos en ella.

4º En los mismos periódicos se hará mención honorífica de los profesores que mas se distinguen en el cumplimiento de sus deberes, prodigando á los enfermos los socorros del arte con esmerado celo é imperturbable constancia."

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á todos los ayuntamientos de esta provincia á los propios fines. Toledo 11 de julio de 1834. = Sebastian Garcia de Ochoa.

Subdelegacion principal de Fomento de la provincia de Toledo. = Nada es mas útil á la salubridad de los pueblos que la formacion de cementerios en las afueras de ellos, y en sitios á propósito y ventilados. S. M., incansable en prodigar toda clase de bienes y beneficios, así lo ha mandado repetidas veces; pero por desgracia un objeto de tanto interes y trascendencia se ha mirado por no pocos ayuntamientos con la mayor indiferencia, obligándome por lo mismo á que les recuerde el cumplimiento de las reales órdenes vigentes sobre construccion de estos depósitos sagrados, tanto mas necesaria en el dia, cuanto la epidemia que ya desgraciadamente allige á varios pueblos de esta provincia hace que se tome esta medida de salubridad. Así que, bajo la mas estrecha responsabilidad prevengo á VV. que en el término preciso de tercero dia remitan testimonio espresivo de si se hallan provistos de cementerio capaz y

suficiente segun su respectivo vecindario para hacer en él los enterramientos, ó cuál es su estado; y si no lo tuviesen el motivo de no haberlo construido; sin perjuicio de que inmediatamente formen el expediente como está prevenido en la real instruccion de 2 de junio del año próximo pasado, aquel que todavia no lo hubiese verificado. Toledo 14 de julio de 1834. = P. A. D. S. G. C. = Felix Garcia de Cuerva. = A las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Toledo. = El Sr. vicario general eclesiástico de este arzobispado ha dirigido á este gobierno civil el oficio que dice así:

«Incluyo á V. S. la adjunta nota, esperando se sirva dar las órdenes convenientes á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para que prontamente llegue á noticia de los pueblos de ella.»

La nota que se incluye dice lo siguiente: «La circular de nuestro Emmo. prelado de 24 de abril de 1832 en razon de rogativas para que su Divina Magestad esterminase ó ahuyentase el terrible azote de la peste que affigia en aquella sazón algunos pueblos de la península, no tiene límites de tiempo: así que en su virtud todos los curas ó rectores de toda especie de iglesias, pueden renovar ó multiplicar los oficios de rogativas dentro de las iglesias, cuanto les dictare su prudencia y celo; y con mayor aparato saliendo procesionalmente fuera de ellas todos los que pidan los cuerpos municipales ó ayuntamientos, procediendo siempre sin alterar el orden y ritual de nuestra santa madre iglesia. Lo que hace saber el vicario general eclesiástico de este arzobispado por este anuncio á todos los pueblos, por si hubiese alguno que creyere era necesaria renovacion de aquella orden. Toledo 14 de julio de 1834. = Doctor Calva.»

Lo que traslado á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento y el de los párrocos de sus respectivas iglesias, á los religiosos fines que manifiesta la citada preinserta nota. Toledo 15 de julio de 1834. = P. A. D. S. G. C. = Felix Garcia de Cuerva.

Ministerio principal de la R. H. M. de la provincia de Toledo. = Con fecha de 10 del corriente me comunica el Sr. ordenador en jefe de este ejército de Castilla la Nueva la real orden de 23 del anterior que á la letra copio.

»Al propio tiempo que enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente que V. S. acompaña á su oficio fecha 24 de febrero último, ha tenido la dignacion de mandar se liquide y abone al hospital titulado de Santi-Espiritus en la ciudad de Borja el importe de las estancias militares devengadas en aquel establecimiento en los meses de abril á junio inclusivos del año pasado, se ha servido resolver S. M. prevenga



(3)

V. S. al ordenador de Aragon y demas distritos, precavan los inconvenientes de toda demora en la presentacion de iguales documentos de abonos militares, instruyendo á los patronos de los hospitales de institucion civil ó religiosa por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias, de las reglas establecidas ó que á lo sucesivo se establezcan acerca de este punto."

Lo que en cumplimiento de cuanto en la misma se previene hago saber á todos los priores, administradores y demas encargados de los hospitales civiles y religiosos de esta provincia, para que en el caso de tener enfermos militares presenten las relaciones y resúmenes generales de estancias en los primeros dias del mes siguiente á que correspondan; advirtiéndoles que si no supiesen el modo de formalizar dichos documentos, pueden acudir á los hospitales de S. Juan de Dios de esta ciudad y villas de Talavera y Ocaña ó á la oficina de mi ministerio, en donde se les enterará ó dará formularios. Toledo 15 de julio de 1834. José Maria de Casas.

AVISOS OFICIALES.

D. Francisco Antonio Canseco, ministro honorario del estinguido supremo consejo de la Guerra é intendente general del ejército &c. Hago saber: que debiendo subastarse el suministro de utensilios para las tropas estantes y transeuntes del distrito de Navarra y provincias Vascongadas, por el término de cuatro años, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de junio de 1832 y demas reales resoluciones que tratan del particular; con prevencion de que segun está dispuesto no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del mismo suministro fuera del acto de la subasta, he señalado para su celebracion el dia 31 del presente mes, á las doce de su mañana, en los estrados de la intendencia general, en los que se hallarán de manifiesto las condiciones con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid 2 de julio de 1834. Francisco Antonio Canseco. José María Montoro, secretario.

D. Francisco Antonio Canseco, ministro honorario del estinguido supremo consejo de la Guerra é intendente general del ejército &c. Debiéndose subastar á consecuencia de una real orden de 30 de junio último la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Algeciras, y separadamente el suministro de medicinas para los mismos por término de dos años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 2 de agosto del año próximo pasado, he señalado para sus remates el 29 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia general, en que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se han de hacer estos servicios. Madrid 4

de julio de 1834. Francisco Antonio Canseco. José María Montoro, secretario.

D. Francisco Antonio Canseco, ministro honorario del estinguido supremo consejo de la Guerra, é intendente general del ejército &c. Debiéndose subastar á consecuencia de una real orden de 30 de junio último la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de la plaza de Alicante, y separadamente el suministro de medicinas para los mismos por término de dos años lo menos, ó de tres á lo mas, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en 2 de setiembre del año próximo pasado, he señalado para sus remates el 28 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia general, en que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se han de hacer estos servicios. Madrid 4 de julio de 1834. Francisco Antonio Canseco. José María Montoro, secretario.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

APOTEGMAS FILOSÓFICOS.

Si viéramos que un enemigo nuestro se iba á sentar sobre unas yerbas que ocultasen debajo algun aspid, obrariamos mal en no advertírsele.

Los honores son un tesoro que dificilmente se agota; pero cuando se dan á hombres viles, osados y sin educacion, aquel se destruye antes de mucho, hasta los mismos ambiciosos despreciarán esas creidas dignidades, y entonces el gobierno no podrá pagar los servicios, los talentos ni la gloriosa fama sino con oro. Magistrados, guerreros y escritores, solo aspirarán, y cuando estas lleguen á ser el movil de un gobierno, ya no hay mas ciudadanos. La probidad se gradua de majadería, la gloria de quimera: nadie se avergüenza ya, el fraude, la mentira y el robo son delitos comunes, ó por mejor decir, ya no hay mas crímenes que la pobreza, y la poca maña.

AVISO.

En la calle de la Chapinería, entendida por la de la Feria, se ha establecido un almacén de vinagre superior de yema, por mayor y menor á 10 reales arroba y 4 cuartos cuartillo.